

D^o J^o Gerónimo de Cincunqui en nombre de
 D^a Maria Barriera de Culato y Santa
 Cruz suya vecina de la Villa de Berga
 ra por y en calidad de furadora, con
 N^oros legitimos en el expediente Execu-
 to que sigue contra los bienes que fueron
 recaer en la Herencia de D^a Ma-
 ria Ana, D^a Theresa, y D^a Dorotea
 de Muna Hermanas y ahijantas y
 vecinas que fueron de la misma Villa
 sobre paga de las Caudades de Real

que liquidamente pertenece la Real Exe-
cutoria que obra en autos Digo que
sin embargo de quanto para cubrir
ese Credito sea embargado y vendido
con autoridad de este Tribunal, y como
perteneciente adichas tres Herencias
resta todavia de su efecto en mucha
cantidad que informa el proceso Exe-
cutivo acausa de ignorar mi parte la
existencia de mas bienes efectos, y
acciones que pudieran ser igualmente
pertenecientes alas mismas herencias y
sujetos ala paga del mismo Credito y
para que en el caso de haver algo exis-
tente que deve averlo y declararlo D.
Maria de Abalia vecina de dha Villa
y dha de Dn Miguel Ygnacio de Lamo
como Madre ^{ma} tutora y Curadora
de sus hijos y otros sucesores de Dn
Juan de Lamo su Abuelo entodos los
bienes libres que han fincado por su

muerte y tubo por Herencia de dhas
tres Herencias o de la que ultimam^{te}
murió (que fue D.^a Maria Ana de
phar) se proceda a minorar la execucion
que se halla librada y reproduzgo por to-
do = A Vn pido y duplico en esta
mandar que dha dha D.^a Maria
de Abalia declare vasso de su
Juramento solemne quanto se ha
ya existente en su poder y cubado como
en Madrid ^{ma} tutora y Curadora
de sus hijos o en poder de qualquiera
terceros y sea perteneciente adichas tres
Herencias o a qualquiera de ellas en
en muebles alajas o ropa como en
raices, Censos, creditos, y otros efectos
y derechos no comprehendidos todavia
en las execuciones y embargos que sean
elevados a instancia de mi parte
como tam^{en} quanto supiere no exis-
tir ahora por haverse consumido

Y por mi voto como lo haue el presente por
el qual le mando que dentro de tres dias
se comparezca ante mi por medio de un
poderoso poder suficiente a tomar posesion
y traslado de la peticion suso inserta y
así en y alegar ante dios y Justicia y
aver presente a todos los autos y ministros
que en la causa se han y se han de hacer

sentencia definitiva inclusive y tasacion de
costas y las hubiere con aporcionamiento
de que enu revelara veritandiera y de
terminara la causa en los estrados de
esta Audiencia y en mas citarle llamale
ni emplazarle puer por el presente cele
sta llama y emplaza para quanto pordio
vera executado llamado y emplazado; y asi
bien le mando que puerido Turant
haga la Declaracion que se pide contra
claridad y distincion conforme al alerq
real y en pena ante el Jexirano que
fuere requerido aqui en para el efecto y
recibirle Turamento de leda Comision en
forma. Fecho en San Sebastian a vinta
y quin Ocho del Comil novecientos y coven
ta y tres = ~~Paredes~~ = ~~Forma mandado~~
Juan Joseph de Cuba = _____
Declarⁿ En la Villa de Vergara a vinta y dos
de Junio del año de mil novecientos
y treinta y tres, yo Pedro de Aramuta

No. de D. No. y del Numero de ella es
pedimento aparte y precedido recado e
atencion ley y notifique el despacho prece-
dente, y todo lo en el inserto para que
en su persona a D^a Maria e Maria
Juana vecina de esta villa conocida
en el despacho, quien entrada ante
nos dijo que estava pronta a hacer la
Declaracion que se pide, y en su conuen-
encia y o el D^{ho} N^{ro} usando de la comi-
sion que se confiere en el mismo Des-
pacho recibí de la citada D^a Maria
Juramento por Dios nro señor sobre
una Señal a Cruz informa de lo para
que vocengo a el diga y declare la ver-
dad al tenor de la Percion inserta en
el despacho y haciendolo hecho como
se requiere lo prometio así, y en su
virtud dió que las únicas almas
de que tiene noticia la Declarante y
que fueron a D^a Theresa, D^a Ana
Josepha y D^a Dorotea de Navarra

con una pintura a la simplica de madonora
que se embio a componer a un pintor de la Cud^a
de Horia, que al parecer de la Declarante se
llama N. Ciment, un marco y halla en esta
Casa de Llano: una colgadura amidiagrama
con Alamazas y botones de oro y guarnecido con
Galones estrechos de oro. Un Bumbo fabricado
en la C^{ua} con diferentes figuras de oro y seda
en la cara y pintado al azar espaldas: Dos crucero-
nias de alamanca: Una Cruz de granadillo bron-
ceada dorada en su cabecera y remate un
paramento para tabellon: Un tafate a plata
feligranada baciada a peso de veinte y quatro
onzas poco mas o menos. Un Censo de angu-
enta por D^{ho} y medio de N^{ro} a p^{al} y cator-
ce m^{ds} y medio de N^{ro} de renta al año fundado
por D^a Maria Roa de Llano y Zumalave
muger ^{1^{ma}} que fue a D^{ho} Juquin de Ber-
rota y diende ambos y difuntos vecinos que
fueron de esta villa, a favor de las no-
minadas tres Almas por N^{ra} otorgada
en diez y ocho de Junio de mil y setecientos angu-
enta y dos ante Lorenzo de Larrana D^{ho}
que fue el Numero de ella, y que segun consta
por una anotacion que dió D^{ho} Joaquin
Joseph de Llano y Zumalave un dueño y
difunto vecino que fue a esta misma

Villa residen todos los señores de dicho Censo, por D.
 Ignacio Maria de Benavente Limogenito de los señores
 D.^{ns} Tráquin de Benavente y D.^a Maria Rosa de los
 señores de ella, como poseedor de los bienes hipotecados
 para la comunidad de dicho Censo: y por parte de pendien-
 tes de por las engarzados en oro: un par de broches
 de oro para Camisa y un Abanico antiguo de concha
 y marfil dados de regalo ala declarante por las
 D.^{as} Theresa y D.^a Ana Josepha. Y estando en
 esta leída esta Declaracion dió la referida D.^a
 Maria de Abania, que ademas de las alhajas
 que lleva declaradas havia tam.^{en} otras en esta Ca-
 ra pertenecientes a ella: tres Hermanas, de las
 que no tenia puntual noticia, y que estaban acor-
 do y cuenta de Josepha de Ribe, vecina desta Villa
 Ciudad que fue de las viudas D.^{as} y que informan
 de de esta qualquiera vean, prosiguió el día de
 mañana en hacer esta en Declaracion: por lo que
 se suspendió, y firmó y selló de ello yo el le-
 gitimo D.^a Maria de Abania = Antemio Pedro
 de Aranceta =

Por Enrique de la Villa de Argana aviente y tres de Junio
 de mil novecientos veinte y tres, la referida D.^a
 Maria de Abania prosiguió esta en Declaracion:
 vocando del Juramento que tiene prestado, por
 Testimonio de mi el D.^{no} en la forma que
 fue en conformidad de lo que expusí en la diligen-
 cia precedente, e ha informado de Josepha

de Brice Cuado de ensio que fue de D.^a Theresa
 Antonia, D.^a Dorotea Fran.^{ca} y D.^a Ana Josepha
 de Murua hermanas convecindas en el D.^o de pa-
 cho y por lo mismo havando que ademas de las
 alhajas declaradas antes constaban por pe-
 netentes alas viudas D.^{as} y que existen en esta
 Casa: una Cuchara y un tenedor de plata: dos
 Miras iguales livas medianas con un fierro.
 otras dos Miras pequeñas con embudo de ma-
 fil: tres Miras de Cima vieja y una de ellas
 chiquita: tres Arcas de medianas y otras mu-
 chas pequeñas: una Arca con una Arca vieja para
 el albaño: dos Cajas medianas con marcos de
 abano: doce platos de estano pequeños de dos ge-
 neros: una abotella pequeña, y una Salangana
 de estano: siete sabanas de Cama: doce fundas
 de Almohada: dos fundas de Caneles: un
 Camisa de mujer: quatro Enaguas: tres dan-
 telas de seda: un paño de seda: tres de
 villotas: dos Cuchillos de Cotonia: ocho Cuchillos
 ocho Corbata de pañuelo: tres Caneles de
 mujer: una Chama: dos Capuchillos: una opa-
 no y otro de vaqueta: una alia acolchada: otras
 tres vaquetas de de Salama y una de Droguete.
 otras dos vaquetas de seda, una verde y otra azul.
 otra alia de medio Canele de oro negro: dos doña-
 llas negras de seda: una Almilla de vaqueta
 blanca: Un Petillo de Arameña de humani: tres

Colchones: quatro Almoadas de maiores y
de menores: un Casaca: de cobre Camas: una
de la tamera labrada y otra de Calamaco: una
Manta Blanca azul: una Cortina de vaicra
y otra de tafetan viscau: una sobre mesa de
Alfombra: otra sobre mesa amarilla adada
lada: de cobre mear grandes: quatro fundas
de almoadas de tafetan: tres cubiertas de al-
moadas: ocho tanceras viscas iguales: un Al-
mirez de bronce de Coima con mango de al-
mo: otro Almirez de fierro con mango de al-
mo para molar Canela: una Caldera vieja
un tronillo de fierro de Coima: un Pelon de ma-
ra: una piedra para la colada: dos Casos de cobre
dos Chocolateras viejas pequeñas: un Diente:
dos Cuchillos de Villan: una Parrilla: una Cucha-
ra y un Espumador de fierro: una tanceras vieja
dos Cubiletes de cobre: dos Contemploras y dos
Carnafas de bronce: nueve Abanicos viejos: dos pa-
reos de Mantas de Cabecilla: dos pareos de Gu-
ante de lana negra: otros quatro pareos de Gu-
ante de hilo: tres mangos: el Vaso de Vaso
un Arma de Hibano y cabos de mampito y un par
de pendientes de perlas engarzados en oro y dos Aba-
nicos viejos de Nacim con que regalo la referida Do-
ña Juana de Navarra a Doña Maria Luisa de
Olano y Dobrina: una Bandera de madera de In-
dia pintada: y la medalla de media fanega

quatro, guarilla y medio celmin. Y que no tiene
la Declarante otra alapa alguna perteneciente
a ella ni sus hermanas, ni tiene noticia alguna
de que existan en poder de otros terceros no com-
prehendidos en los embargos hechos y ventos de
labradas a instancia de Doña Maria Daviera
de Culate como Curadora de sus hijos, y que esta
pronta a entregar todo quanto se contiene en
esta Declaracion, y lo que se le practica, que de de he-
go hace entoda forma, de repetir quando y contra
quien o quienes conbenza para la cobranza de
diez y seis mil pesos: veinte y ocho ar. y veinte
y dos mrs de v. que quedaron deviendo de cuenta
afutada la referida tres hermanas a Doña Maria
que el Joseph de Olano y Zumalace y adifunto de
no que fue Antadha Villa, procedidos a presta-
mos hechos alimentos dados y rentas a esta Casa
de Olano en que vivieron y murieron, mis credi-
tos recais en los hijos decho Doña Juana y
hijos de la Declarante, a quienes es ahora
y Curadora apartandose como se aparta en
un mrs desde ahora el plus que menciona
dho Despacho para que nos entienda con ella
diligencia alguna, y que todo lo que alhazan y cosa
que llava declarada podra inmediatamente en
poder de Lorenzo de Aliphan vecino desta
Villa para que se recorra a el por la parte
de Doña Maria Daviera para un percipcion. Y

param auguando me podia, ami el ^{no} con
trahido Adho Despacho y Asenta en des.
pues En. Que en quanto declaro vassago del
Juramento que ha prestado, en que se afirma
ratifico y firmo y que en la edad cumplida, y
en fe otorgo y o el ^{no} = Da Maria de
Abamia = Antem ^{no} de Aranceta = En.
Reng. de Guaymas con. En. de mas = valgan //

Tratado concertado por

El ^{no} de Aranceta